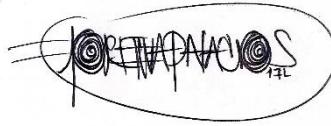


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-167**, de **ÁLVARO PEÑA** contra **MVP ARQUITECTOS S.A.S.** y **MAIGER VITOLA PINILLA**, informando que en auto del 22 de julio de 2022 (Arch.03), se admitió la demanda y la notificación a los demandados conforme la Ley 2213 de 2022, que la parte actora allegó la constancia con acuse de recibido de fecha 28 de marzo de 2023 (Arch.05), que el término para contestar corrió del 31 de marzo al 20 de abril de 2023 (inhábiles del 01 a 09 de abril y 15 a 16 de abril de 2023), y los demandados guardaron silencio, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Revisado el expediente, se observa que los demandados MVP ARQUITECTOS S.A.S. y MAIGER VITOLA PINILLA (C.C. 1.0142.281.95), fueron notificados el 28 de marzo de 2023 a través de comunicación remitida al correo electrónico m.gerencia@mvpark.com (Arch.05 fls.3 a 4 y 8 a 9), por lo que el término de traslado corrió del 31 de marzo al 20 de abril de 2023 (inhábiles del 01 a 09 de abril y 15 a 16 de abril de 2023), según informe de Secretaria; sin embargo, dentro del término concedido, los demandados no contestaron, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. T. S. S.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada y demandado, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos

mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados MVP ARQUITECTOS S.A.S. y MAIGER VITOLA PINILLA, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 207 de fecha 18/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA